

EST-PARB-0161
ESTADO No. 0161
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 18 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERIA</i>	<i>0343-68</i>	<i>FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ</i>		<i>17/10/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0678</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0343-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor FERMIN GARCES NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía 13.814.584, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago complementario por concepto de las regalías declaradas en el primer (I) trimestre de 2019, para el mineral Recebo, por valor de CIEN PESOS (\$100) M/CTE, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral RECEBO, correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2023, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). APROBAR el pago por concepto de regalías para el mineral de RECEBO, correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, segundo (II) de 2023, y primero (I) de 2024,

					<p>junto con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL pago por concepto de faltante de Regalías por el valor de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$29.226), correspondientes al primer (I) trimestre de 2023 para el mineral RECEBO, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. • EL pago por concepto de faltante de Regalías por el valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$768,00) M/CTE más los intereses generados a partir del 09/FEB/2024 hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023 para el mineral RECEBO, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0285-2024 del 13 de septiembre de 2024. 2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> - Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003562 Anexo 0, expedida el 12/FEB/2024 por Seguros del Estado, con una vigencia desde el 07/02/2024 hasta el 07/02/2025, presentado a través de radicado No. 90382-0 del 14/02/2024. - Formato Básico Minero del año 2018, presentado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No.9 4626-0 del 20/04/2024. - Formato Básico Minero de 2021, presentado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 94627-0 del 20/04/2024. - Formato Básico Minero del año 2022, presentado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 94629-0 del 20/04/2024.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero del año 2023, presentado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 94628-0 del 20/04/2024. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2024, presentado mediante evento No. 551158 del 03/04/2024. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2024, presentado mediante evento No. 608245 del 12/08/2024. <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0278 del 05/06/2024, en relación con los requerimientos realizados de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0043-2024 del 10/05/2024, los cuales son: i) Elaborar planilla de mantenimientos de cunetas, perfilado y vías de acceso; ii) Realizar mantenimiento periódico de la cuneta de protección del oleoducto Vasconia; iii) Actualizar el Programa de Trabajo e Inversiones- PTI, en cuanto a dimensiones de la explotación, de acuerdo a la Resolución 100/2020; iv) Elaborar procedimientos de trabajo seguro y socializarlo; v) Entregar registro de producción e informe técnico sobre la justificación de la producción reportada en el período del 05/07/2022 al 04/07/2023; y vi) la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	507576	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	17/10/2024	AUTO PARB N° 0679	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajo de Explotación -PTE- de la Autorización Temporal No. 507576, presentado mediante No. 20241003355672 del 21 de agosto de 2024, por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, Repesante Legal de la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, beneficiaria de la citada autorización, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0077-2024 del</p>

					<p>08 de octubre de 20224, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue las correcciones y/o adiciones el Plan de Trabajo de Explotación PTE de la Autorización Temporal No. 507576, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la ley 1955 de 2019, con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTE-0077-2024 del 08 de octubre de 2024, a saber:</p> <p>I. GEOLOGÍA LOCAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar para cada uno de los apiques sus dimensiones, fecha, numero de apique, descripción litológica, registro fotográfico y sus respectivas coordenadas con el fin de relacionar este trabajo de campo al informe presentado. • Realizar un análisis pluviométrico que permita establecer una relación con pruebas de infiltración en campo, siendo esto muy relevante en la recarga del acuífero y en la determinación de factor de seguridad de los taludes. Adicionalmente, incluir un mapa hidrogeológico, este debe contener al menos las líneas de flujo, zonas de recarga y piezometría. Teniendo en cuenta que se menciona que el área se encuentra sobre un acuífero libre y no se establece nivel freático, lo cual es importante en la seguridad del talud al momento de realizar el proceso de explotación. <p>II. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar información sobre los datos ingresados al programa SLIDE 6.0 de ROCSCIENCE INC y el proceso realizado para obtener los resultados registrados en la Tabla 4-4 para la Fuente de Material Santa Lucía 2 y la Tabla 4-6 para la Fuente de Material Aguas Negras – 1:20. • En el documento denominado Plan de Trabajos de Explotación (PTE) Autorización Temporal No. 507576 Fuente de Materiales de Construcción Santa Lucía 2 –Pol 120 no se describe, en el capítulo de estudio geotécnico, el análisis de amenaza y vulnerabilidad necesario, aun cuando se indica que, dentro del área de las fuentes de materiales Santa Lucía 2 y Pol 1:20 existen elementos expuestos como viviendas e infraestructura comercial y turística, así como también, líneas de transmisión eléctrica, torre de alta tensión y el gasoducto CENIT. Por lo tanto, se requiere presentar el análisis de amenaza y el análisis de vulnerabilidad de conformidad con el estudio geotécnico desarrollado.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Describir que cantidad de material a remover o a rellenar se necesitará para la conformación de las vías de acceso para los bloques de explotación de las FM Santa Lucía 2 y FM Pol 1:20. • En el numeral 4.3.1. denominado <i>Arranque</i> se propone una secuencia de aprovechamiento en dos fases, en la cual, en la Fase 1 se describe que: “(...) <i>Corresponde al traslado de la maquinaria al frente de explotación y retiro del horizonte de material orgánico (descapote) presente (0.5 metros) mediante el uso de equipo mecánico de calado medio (...)</i>”. Se requiere especificar a qué maquinaria se refiere y describir sus especificaciones técnicas. • Para suplir las necesidades de transporte, se emplea un sistema de acarreo discontinuo mediante volquetas tipo doble-troque de mínimo 14 metros cúbicos de capacidad. Además, se presentan los cálculos de duración de ciclos de acarreo (30.25 min). En el mismo sentido, se especifica para cada fuente de material, los cálculos para los respectivos parámetros mínimos de transporte de material: número de viajes, número de volquetas. Sin embargo, no se define que ciclos de trabajo presentará el proyecto minero (días laborales en el mes); toda vez que, se necesita definir si los días laborales en el mes son los necesarios para la evacuación del volumen de producción proyectado semestralmente, definidos en las Tablas 6-3 y 6-4. Por lo tanto, se requiere especificar los ciclos de trabajos que presentarán los proyectos FM Santa Lucía 2 y FM Pol 1:20 para la evacuación de los volúmenes de material de interés proyectados. • Presentar la planta industrial en los mapas de Infraestructura proyectada (Mapa 13A y 13B), de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4. denominado Beneficio y Transformación de minerales. • Presentar una breve descripción de cada una de las operaciones unitarias de la planta de beneficio y transformación de minerales y anexar el diagrama de flujo de la planta, teniendo en cuenta la producción y rendimientos de los equipos necesarios. • Describir las especificaciones técnicas de cada uno los equipos y maquinaria necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto minero, tales como: arranque (equipo mecánico de calado medio para la remoción de la capa vegetal), abastecimiento de combustibles para equipos y maquinaria (camión cisterna), suministro de electricidad (subestación eléctrica con transformador), equipos para el beneficio de los minerales, entre otros. • Al no relacionar en el documento Plan de Trabajos de Explotación –PTE- cada uno de los equipos mencionados anteriormente, se hace necesario revisar si el personal operativo es el necesario para el desarrollo de cada una de las actividades proyectadas y los equipos y maquinaria referenciados. Por lo tanto, se requiere complementar la información indicada en el ítem 4.6 denominado Personal requerido. • Se establece una inconsistencia en cuanto al número de meses referenciado para la etapa de explotación en la FM Santa Lucía 2; toda vez que, en el numeral 4.7.1.1. denominado Cronograma Santa Lucía 2 se
--	--	--	--	--	--

					<p>hace referencia que la etapa de explotación abarcará 31 meses, mientras que en el numeral 6.3. denominado Secuencia de explotación FM Santa Lucía 2 se proyecta la extracción de material para 24 meses, de acuerdo con los volúmenes de material estimados. Por lo tanto, se recomienda realizar el ajuste necesario en cuanto al número de meses estipulado para la etapa de explotación en la FM Santa Lucía 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se establece una inconsistencia en cuanto al número de meses indicado para la etapa de explotación en la FM Pol 1:20; toda vez que, en el numeral 4.7.1.2. denominado Cronograma Pol 1:20 se contempla una duración de 24 meses para la etapa de explotación, mientras que en el numeral 6.4. denominado Secuencia de explotación FM Pol 1:20 se proyecta la extracción de material para 31 meses, de acuerdo con los volúmenes de material estimados. Por lo tanto, se recomienda realizar el ajuste necesario en cuanto al número de meses estipulado para la etapa de explotación en la FM Pol 1:20. • Dentro de las actividades relacionadas en el cronograma general del proyecto, no se contempla las actividades a ejecutar encaminadas a las labores de preparación del yacimiento, entre otras, delimitación y adecuación de los frentes de explotación (alistamiento), descapote, construcción y mantenimiento de cunetas, entre otros y las actividades propias de los equipos y maquinarias (alistamiento, mantenimiento y disponibilidad). Por lo tanto, se requiere incluir cada una de las actividades propias de las labores de preparación del yacimiento y las actividades relacionadas con los equipos y maquinarias en el cronograma general del proyecto minero. • En las Tablas 6-3 y 6-4 denominadas <i>Volúmenes de explotación mensual y volumen de arenas, gravas y finos</i> para las FM Santa Lucía 2 y Pol 1:20 se describen, entre otras características, los minerales a extraer (Arenas, gravas, finos). Además, se indica como volumen total por material a extraer, el volumen de finos con un total de 47.190,91 metros cúbicos y un porcentaje correspondiente al 13.1% para la FM Santa Lucía 2 y el volumen de finos con un total de 84.967,44 metros cúbicos y un porcentaje correspondiente al 13.1% para la FM Pol 1:20. Por lo anterior, se requiere especificar a qué categoría mineral corresponde el volumen de material denominado como finos considerado en las Tablas 6-3 y 6-4 en relación a los volúmenes de explotación y aclarar si se va a extraer el material de recebo como se establece en varios apartados del documento técnico Plan de Trabajos de Explotación (PTE), entre otros, introducción, generalidades (antecedentes), contexto geológico, depósito cuaternario aluvial; así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. RES-210-5950 del 21/04/2023, la cual concedió la explotación de los materiales ARENAS, GRAVAS y RECEBO. • Se requiere verificar los porcentajes de los minerales indicados en la Tabla 6-3 denominada <i>Volúmenes de explotación mensual y volúmenes de arenas, gravas y finos para el FM Santa Lucía 2 (Arenas: 45.4%, Gravas: 41.4% y Finos: 13.1%)</i>; toda vez que no coincide con lo reportado en la Tabla 5-5 denominada
--	--	--	--	--	--

					<p>Granulometría de los materiales de construcción – FM Santa Lucía 2 (<i>Arenas: 31%, Gravas: 50.9% y Finos:18%</i>).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta una inconsistencia identificada en la Tabla 6-3 denominada <i>Volúmenes de explotación mensual y volumen de arenas, gravas y finos</i> para el FM Santa Lucía 2; toda vez que, la sumatoria de los volúmenes de materiales de construcción para los semestres propuestos (336.340,58 m3) no coincide con el volumen total de material de interés (354.674,36 m3) indicado en la Tabla 6-1 denominada <i>Resumen de los volúmenes de explotación y estéril estimados</i>. Por lo tanto, se requiere realizar el ajuste necesario para identificar con claridad el volumen total de material de interés del FM Santa Lucía 2. • Se presenta una inconsistencia identificada en la Tabla 6-3 denominada <i>Volúmenes de explotación mensual y volumen de arenas, gravas y finos</i> para el FM Santa Lucía 2; toda vez que, los porcentajes propuestos para cada mineral no coincide con el cálculo porcentual estimado para cada semestre. Por lo tanto, se requiere revisar cada uno de los cálculos porcentuales realizados para cada mineral (arenas, gravas y finos) dependiendo del semestre referenciado. • Se requiere verificar los porcentajes de los minerales indicados en la Tabla 6-4 denominada <i>Volúmenes de explotación mensual y volúmenes de arenas, gravas y finos</i> para el FM Pol 1:20 (<i>Arenas: 45.4%, Gravas: 41.4% y Finos: 13.1%</i>); toda vez que no coincide con lo reportado en la Tabla 5-6 denominada <i>Granulometría de los materiales de construcción – FM Pol 1:20 (Arenas: 33.8%, Gravas: 44.4% y Finos: 21.8%)</i>. • Se presenta una inconsistencia identificada en la Tabla 6-4 denominada <i>Volúmenes de explotación mensual y volumen de arenas, gravas y finos</i> para el FM Pol 1:20; toda vez que, los porcentajes propuestos para cada mineral no coincide con el cálculo porcentual estimado para cada semestre. Por lo tanto, se requiere revisar cada uno de los cálculos porcentuales realizados para cada mineral (arenas, gravas y finos) dependiendo del semestre referenciado. <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTE-0077-2024 del 08 de octubre de 2024.</p> <p>ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de octubre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**